



Resolución Gerencial Regional N°. 0877 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 ABO. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-016629-2017 de fecha 26/06/2017 y la Hoja de Ruta N° E-024206-2017 de fecha 10/08/2017, con referente al Recurso de Apelación interpuesto por don **FLORENTINO ALVAREZ ALACHE** contra la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 24874/2017, sobre el Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado y el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 24 de noviembre del 2016, don **FLORENTINO ALVAREZ ALACHE** (Auxiliar de Educación) solicitando el Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado y el Artículo 209 del Decreto Supremo N° 019-90-ED y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses legales que correspondan ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas sobre el Reintegro de la Bonificación Personal dispuesto por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado, Decreto de Urgencia N° 105-91, solicitados por los Servidores: (...), **FLORENTINO ALVAREZ ALACHE**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1760/2017 al administrado el día 24/05/2017 (Cedula de Notificación N° 425).

Que, con fecha 08 de junio del 2017, don **FLORENTINO ALVAREZ ALACHE** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017, fundamentando que se ordene el Pago de Reintegro de la Bonificación Personal dispuesta por el Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029; conforme al Decreto de Urgencia N° 105-91; asimismo la recurrente señala su domicilio en Centro Poblado Santa Margarita B-68 del Distrito de Santiago, de la provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 1602-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de junio del 2017; se remite el Expediente N° 24874/2017; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017.

Que, según el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de septiembre del 2001, la Remuneración Básica de los Servidores Públicos en **CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00)**, para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EFD, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, en tal sentido, del análisis efectuado y de las verificaciones realizadas se ha establecido que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado debe ser declarada **INFUNDADA** en todo sus extremos.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FLORENTINO ALVAREZ ALACHE** contra la Resolución Directoral Regional N° 1760 de fecha 12 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL